 Municipio de Granada - Antioquia Alcaldía Municipal	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 1 de 4

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 087-2015 DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL**

CONTRATANTE:	Alcaldía Municipal de Granada
No NIT:	890.983.728-1
CONTRATISTA:	Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo
No CÉDULA O RUT:	890.983.906-4
OBJETO:	El municipio Puerto Triunfo, autoriza al municipio de Granada, Antioquia para que remita a la Cárcel Municipal o Centro de Reclusión de esta población hasta un máximo de cinco (5) internos sindicados o detenidos por la justicia ordinaria para el respectivo alojamiento, custodia, alimentación y rehabilitación de dichos internos.
VALOR:	Cuatro millones de pesos (\$4.000.000)
PLAZO:	Cinco (5) meses

Entre los suscritos a saber: **FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.774.327; expedida en El Municipio de Medellín actúa como representante legal del Municipio de Granada en su calidad de Alcalde Municipal, facultado para contratar mediante Acuerdo Municipal N° 10 del 27 de mayo de 2012, debidamente facultado de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, quien para efectos de este contrato se llamará **EL MUNICIPIO DE GRANADA**, por una parte; y por la otra, **SANTIAGO LÓPEZ**, identificado con la cédula número 7.251.608 de Puerto Boyacá, Boyacá, quien actúa como Representante Legal del municipio de Puerto Triunfo, en su calidad de Alcalde Popular, acreditada según acta de posesión adjunta, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se llamará el municipio de **PUERTO TRIUNFO**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la ley 65 de 1993 establece en su artículo 17 la obligatoriedad que tienen los municipios, entre otros, de crear y mantener sus propios centros de reclusión destinados a albergar a los sindicados de delitos cometidos en su jurisdicción y de destinar en sus presupuestos una partida para su sostenimiento; dicha exigencia es reiterada además por la Corte Constitucional mediante sentencia T-153 de 1998. 2) Que la Dirección Nacional del INPEC y la Secretaría de Gobierno del Departamento mediante circular 135 de 2004, exigió el inmediato cumplimiento de dicha obligación, la misma que se puede satisfacer con la suscripción de un convenio interadministrativo con algún municipio cercano que cuente con cárcel propia para que reciba allí a los sindicados de su municipio. 3) Que actualmente el municipio de Granada, Antioquia no cuenta con la infraestructura requerida para tal efecto y que en su lugar el municipio de Puerto



Municipio de Granada - Antioquia
Alcaldía Municipal

MINUTA DE CONTRATO


Código: BYS-FR-09

Versión: 02


Fecha: 04/01/2010

Página 2 de 4

Triunfo, puede suplir esta necesidad toda vez que actualmente se tiene la infraestructura exigida al contar con un centro de reclusión de carácter municipal, razón por la cual es factible la celebración del convenio interadministrativo antes mencionado. 4). Que el servicio carcelario no podrá ser interrumpido por razones de orden público, aunado a la obligación que se tiene de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T -153 de 1998 emanado de la Honorable Corte Constitucional **PRIMERA: OBJETO:** El municipio Puerto Triunfo, autoriza al municipio de Granada , Antioquia para que remita a la Cárcel Municipal o Centro de Reclusión de esta población hasta un máximo de cinco (5) internos sindicados o detenidos por la justicia ordinaria para el respectivo alojamiento, custodia, alimentación y rehabilitación de dichos internos. **PARAGRAFO 1:** Cada vez que sea liberado o trasladado un interno el cupo se suplirá con otro detenido que sea remitido a la cárcel por el municipio de Granada. **PARAGRAFO 2:** Cada vez que un interno requiera ser trasladado o movilizado, por cualquier circunstancia, de las instalaciones de la cárcel de Puerto Triunfo será el Municipio de Granada el encargado de tal situación. **SEGUNDA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO:** 1) Recibir previa remisión escrita por parte de la Administración Municipal de Granada hasta un máximo de cinco (5) internos o detenidos para el respectivo alojamiento, custodia, alimentación y rehabilitación. 2) Garantizar el alojamiento, alimentación y vigilancia las 24 horas del día de los internos remitidos. 3) Coadyuvar a la correcta ejecución del presente convenio con los medios que estén a su disposición. 4) Ejercer la supervisión y vigilancia para la correcta ejecución del presente convenio interadministrativo. 5) Permitir que los reclusos remitidos cuenten con las visitas, de conformidad con las normas legales sobre la materia. 5) Acatar y cumplir todas las normas y procedimientos consagrados en el Código Penitenciario y Carcelario en relación con los internos recibidos. 6) Adelantar acciones de rehabilitación que permiten un desempeño integral de actividades lúdicas, deportivas, laborales, intelectuales entre otras durante el tiempo de permanencia de cada interno sindicado recibido. 7) Remitir ante las autoridades judiciales de Granada, el interno que sea requerido para adelantar diligencias penales, bien sea en la etapa de instrucción o juzgamiento. 8) Las demás obligaciones legales que se generen en el desarrollo del presente convenio interadministrativo. **POR PARTE DEL MUNICIPIO DE GRANADA:** 1) Acatar y cumplir el procedimiento legal que contempla el Código Penitenciario y Carcelario y demás normas vigentes respecto a la remisión, alojamiento, custodia y rehabilitación de los reclusos. 2) Cancelar oportunamente realizando un corte mensual según el número de internos que a la fecha se encuentren reclusos en las instalaciones de la cárcel. Previa presentación de cuenta de cobro mensual, al MUNICIPIO DE GRANADA por suma equivalente a los días atendidos, acompañada de certificación del Director del Centro de Reclusión del número de internos y días que permanecieron en el Centro de Reclusión. 3) Coadyuvar a la correcta ejecución del presente convenio con los medios que estén a su disposición. 4) Ejercer la supervisión y vigilancia para la correcta ejecución del presente convenio interadministrativo. 5) Remitir hasta la Cárcel Municipal de Puerto Triunfo, el interno que sea remitido allí por las autoridades judiciales de Granada, bien sea en la etapa de instrucción o juzgamiento. 6) Las demás obligaciones legales que se generen en el desarrollo del

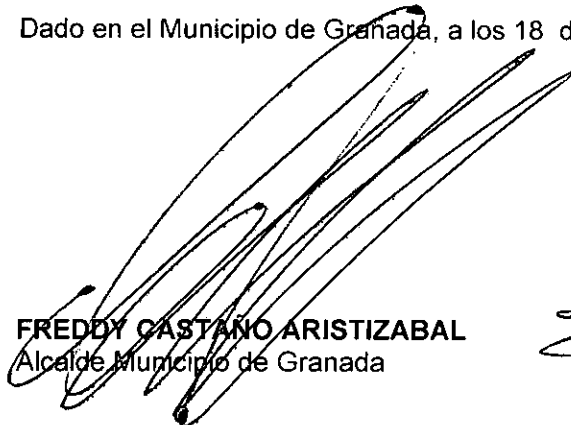
 Municipio de Granada - Antioquia Alcaldía Municipal	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 3 de 4

presente convenio interadministrativo. **TERCERA: DURACIÓN Y PRORROGA.** El presente convenio tendrá una duración de hasta de cinco meses (5) meses y/o hasta agotar recursos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán darlo por terminado. **PARAGRAFO:** Con base en las determinaciones del artículo 1530 del Código Civil el presente Convenio inicia su ejecución a partir de la firma del acta de inicio suscrita en vigencia fiscal del año 2015 con base en lo expuesto en la parte motiva de esta actuación. **CUARTA: VALOR.** El valor del presente convenio es de **cuatro millones de pesos (4.000.000)**, según respectivo certificado de disponibilidad presupuestal número 083 del 30 de enero de 2015 y certificado de registro y compromiso presupuestal número 227 del 17 de abril de 2015, expedida por la secretaría de Hacienda Municipal. Las partes fijan el valor del presente convenio en: **cuatro millones de pesos (4.000.000)** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dicho valor se imputará al código presupuestal 222640000, descripción Centros de reclusión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier momento en que se agote la respectiva disponibilidad o reserva presupuestal correspondiente, de común acuerdo entre las partes se adicionará el valor del presente convenio, mediante la suscripción del acta respectiva. **QUINTA: MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá sufrir las modificaciones que de común acuerdo se pacten entre las partes. **SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La supervisión y vigilancia del presente convenio será ejercida conjuntamente por los secretarios de Gobierno de ambos Municipios, quienes cumplirán las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del convenio y en especial verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo. 2) Solicitar la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del convenio y con los informes presentados. 3) Comunicar a la Alcaldía Municipal respectiva, cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del convenio. 4) Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio. 5) Coadyuvar a la correcta ejecución del presente convenio. **SEPTIMA: TERMINACIÓN.** El municipio de Puerto Triunfo o el municipio de Granada podrán dar por terminado el presente convenio de manera unilateral, cuando haya incumplimiento en algunas de las cláusulas y en los compromisos y obligaciones respectivas, esto si a juicio de la entidad afectada con el incumplimiento se hiciera imposible continuar con el desarrollo del mismo; o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten gravemente el desarrollo del convenio. **OCTAVA: CESIÓN.** Ninguna de las partes, sin previa autorización escrita de la contraparte podrá ceder total o parcialmente el presente convenio. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes que suscriben el presente convenio declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley. **DECIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO.** El presente convenio se regirá por la Ley 80 de 1993 y en lo no estipulado en él por las normas del Código Civil Colombiano. **DECIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes convienen en señalar como domicilio, para todos los efectos legales que se deriven de este convenio, el Municipio de Granada, **DECIMA SEGUNDA:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes intervinientes y para su ejecución el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el municipio

 Municipio de Granada - Antioquia Alcaldía Municipal	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 4 de 4

de Granada. Por ser este un convenio interadministrativo no se estipulan cláusulas excepcionales y no se requiere de la expedición de las pólizas contempladas en la Ley 80 de 1993.

Dado en el Municipio de Granada, a los 18 días del mes de Abril de 2015



FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL
Alcalde Municipio de Granada



SANTIAGO LOPEZ
Alcalde Municipio de Puerto triunfo

